



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 230.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso una fracción de vialidad en desuso con una superficie de 112.00 m², ubicado en la colonia Aviación, actualmente denominada “Elsa Hernández”, de esa ciudad, a favor del C. José Manuel Ramírez Hernández, el cual se desincorporó con el decreto número 516 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de agosto de 2011.

El predio antes mencionado se identifica como una fracción de vialidad en desuso con una superficie de 112.00 m², ubicado en la colonia Aviación, actualmente denominada “Elsa Hernández” y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente:	mide 7.00 metros y colinda con calle Guayana Norte.
Al Surponiente:	mide 7.00 metros y colinda con calle Guayana Sur.
Al Norponiente:	mide 16.00 metros y colinda con andador peatonal.
Al Suroriente:	mide 16.00 metros y colinda con Lote 15, manzana 77

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para que el C. José Manuel Ramírez Hernández realice la construcción de su casa habitación. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

JORGE ALANÍS CANALES

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

CUAUHTÉMOC ARZOLA HERNÁNDEZ

NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

